

GRATIFICACIONES LEGALES

Regímenes Especiales

Las Gratificaciones Legales de Fiestas Patrias y Navidad, reguladas por la Ley N° 27735 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2002-TR, se abonan a los trabajadores del sector privado sujetos al régimen laboral general, encontrándose excluidos los trabajadores de dicho sector que perciban cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, se les reconozca en cumplimiento de disposiciones legales específicas, así como también los trabajadores de regímenes especiales.

En ese contexto, presentamos a continuación el tratamiento legal de las Gratificaciones en el Régimen Laboral Especial Agrario, Portuario, Construcción Civil, Trabajadores del Hogar, Pequeña Empresa y Pesquero.

CARACTERÍSTICAS	TIPO DE RÉGIMEN						
	GENERAL	ESPECIALES					
	AGRARIO	PORTUARIO	CONSTRUCCIÓN CIVIL	TRABAJADOR DEL HOGAR	PEQUEÑA EMPRESA	PESQUERO	
BASE LEGAL	Ley N° 27735 Reg. D.S. N° 005-2002-TR.	Ley N° 27360.	Ley N° 27866, Reg. D.S. N° 013-2004-TR.	R.D. N° 777-87-DR-LIM.	Ley N° 27986 Reg. D.S. N° 015-2003-TR.	D.S. N° 007-2008-TR, Reg. D.S. N° 008-2008-TR.	D.S. N° 017-2004-TR.
REQUISITOS PARA PERCIBIRLAS	Encontrarse laborando en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio o gozando de vacaciones, de licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo subsidios de la seguridad social.	Laborar más de 4 horas diarias en promedio.	Los mismos que el Régimen General. El abono de la remuneración y beneficios sociales se efectuará semanalmente y en forma cancelatoria.	Para el caso de la gratificación de Fiestas Patrias el trabajador debe haber laborado en una misma obra los siete (7) meses anteriores; y para la de Navidad haber laborado los cinco (5) meses anteriores. Si el trabajador hubiera laborado en un periodo menor al señalado percibirá tantos séptimos o quintos, según corresponda.	Los mismos que el Régimen General.	Los mismos que el Régimen General.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El trabajador deberá abrir 2 cuentas en el banco de su elección, con el objeto de recibir por separado el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, de un lado, y de las Vacaciones y Gratificaciones Legales, de otro. 2. Dentro de los 5 días hábiles de iniciada la prestación de sus servicios, deberá comunicar a su empleador el nombre del banco y los números de las cuentas, en caso contrario el empleador escogerá el banco, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido. 3. El trabajador podrá disponer libremente de los depósitos mensuales de las gratificaciones legales, los cuales tienen efectos cancelatorios.
RC	Lo que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. (Ley N° 27735, art. 2°) ⁽¹⁾ .	RD no menor a S/. 23.41 ⁽²⁾ .	RD pactada por jornada o por destajo.	De acuerdo al jornal básico vigente para cada una de las categorías (operario, oficial, peón) ⁽³⁾ .	La que percibe mensualmente.	La que perciba en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio, vale decir, en la primera quincena de julio y/o diciembre.	Todo lo que percibe el trabajador como contraprestación por los servicios prestados.
MONTO	Una remuneración por Gratificación de Fiestas Patrias y una remuneración por Gratificación de Navidad	S/. 702.44	16.67% de la RD.	40 Jornales Básicos.	Equivalente a media remuneración por cada una de las gratificaciones.	Equivalente a media remuneración por cada una de las gratificaciones.	16.67% de la RC.

RD: Remuneración diaria **RC:** Remuneración Computable **Reg.:** Reglamento

(1) El MTPE a través del Informe de Asesoría Jurídica N° 385-2011-MTPE/4/8 ha señalado que la RC es la que percibe el trabajador al 30 de junio o 30 de noviembre.

(2) D.S. N° 011-2010-TR (11.11.2010) vigente desde el 01.02.2011.

(3) Los incrementos de los jornales básicos se establecen en los Convenios Colectivos Anuales suscritos por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil con la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO.